



AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 1 de 29

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.**

TRAZABILIDAD N°	SICA 61542, 2018IE0014889 de 23/02/2018 y 2018IIE0059706 de 10/08/2018.
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	80233-064-1270
CUN SIREF	CUN 80233-2019-26463
ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE TIERRALTA Nit-800.096.807-0
CUANTÍA DEL DAÑO	Inicial: NOVECIENTOS QUINCE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$915.376.711.oo). Final o Actual: MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.771.660.184.oo).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	CARLOS ARTURO COGOLLO LARA C.C.78.705.631 Alcalde para la época de los hechos FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ C.C.10.768.748 Alcalde para la época de los hechos FELIX ROSENDO CUELLO CABRALES C.C.10.768.338 R.L. Empresa de Servicios Públicos Municipales de Tierralta. YANIO DE JESUS CASTELLANOS ATENCIA C.C.6.884.865 Secretario de Planeación de Tierralta Supervisor UNIÓN TEMPORAL LA LIBERTAD Nit-900553676-6



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

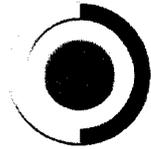
Página 2 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.**

	<p>R.L. MAURO JOSÉ NAVARRO PATRON C.C.8.248.083 (Consortio Soto Navarro –Alcaldía de Tierralta).</p> <p>CONSORCIO SOTO NAVARRO Nit-</p> <p>R.L. WILMER EDUARDO SOTO SALINAS C.C.6.887.963</p> <p>RODRIGO REZA REZA C.C.78.031.741 Interventor (Contratado por la U.T. LA LIBERTAD) Nit-900553676-6</p>
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<p>LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Nit- 860.802.400-2 Pólizas No. 3000682, vigencia 26/08/2014 al 26/08/2015. Riesgos amparados: Cobertura de Manejo Oficial, delitos contra la Administración Pública, Fallos con Responsabilidad Fiscal. Fecha de expedición 13/08/2014, deducible 15% del valor de la pérdida, Min- 5SMMLV.</p> <p>Aseguradora Solidaria de Colombia Nit-860.524.6554-6 Número de Pólizas: Villa Libertad I820-47-994000016163 y Villa Libertad II 820-47-994000016162, con Vigencia hasta 31/03/2017, Riesgos Amparados Cumplimiento del Contrato, buen manejo del Anticipo, estabilidad de la Obra, Salarios y Prestaciones Sociales. Valor Asegurado \$803.400.000.oo, cada una y fecha de expedición 27/06/2014.</p>

ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista de la Ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 ibidem, procede la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 48 a proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 3 de 29

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.**

el cual se adelanta por el manejo irregular de recursos públicos en el Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba.

ANTECEDENTE

Mediante Oficio Sigedoc 20181E0014889 del 23-02-2018, la Coordinadora de Gestión del Grupo de Vigilancia Fiscal, de la Gerencia Colegiada de Córdoba, de la Contraloría General de la República, le hace el traslado del Hallazgo con presunta incidencia Fiscal encontrado dentro de la Actuación Especial de Fiscalización No. 2017-117779-80234-D, de acuerdo con la asignación de trabajo AT No 25 — 2017 proveniente de ese mismo Despacho, a la Gerente Departamental, relacionado con los proyectos de construcción de viviendas de interés social prioritario, denominado Villa Libertad I y Villa Libertad II, en el Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba; luego, la Gerente Colegiada de Córdoba Traslada a un Profesional del Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, de la época, de la misma Gerencia, hoy de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, mediante SIGEDOC 20181E0059706 del 10-08-2018, el mentado hallazgo, para su evaluación y demás trámites correspondientes; por lo que inicialmente se apertura la Indagación Preliminar I.P.-80233-076-1178, el 23 de enero de 2019 y posteriormente el PRFO-80233-064--1270 CUN-80233-2019-26463, el 28 de febrero de 2020, en el cual estamos.

HECHOS

Los hechos objeto del reproche fiscal se circunscriben en lo siguiente:

En visita realizada a las obras por un Ingeniero de Apoyo, de la CGR, a la Indagación Preliminar 1178, los días 22 y 23 de julio de 2019, de la que se desprendió el Informe Técnico No.8, de 23 de julio de 2019, se pudo constatar que en el Proyecto Villa Libertad I, se encontraron 79 Cajas de Registros sanitarios que no tienen tapa, no se han construido o están deteriorados, 9 manjoles de alcantarillado sin tapa, el alcantarillado no funciona y las conexiones domiciliarias están pendientes, la conexión eléctrica aún no se realiza a la Red Pública; existen dos calles de la Etapa I que no tienen colector de Alcantarillado, las vías no han sido empleadas y no cumplen con ninguna condición de servicio para las cuales fueron proyectadas (inundadas, bajo agua, bajo maleza, material suelto y desagregado (entre otras falencias). Además, en el Proyecto Villa Libertad II se encontraron 72 cajas de registros sanitarios que no tienen tapa, no se han construido o están deterioradas, 8 manjoles de alcantarillado sin tapa y las mismas falencias de las vías. Las conexiones de los servicios públicos en general no han sido conectadas a la RED PUBLICA.

Los valores estimados de estas falencias incluidos AIU corresponden a:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 4 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.

Valor falencias Villa Libertad I = $79 * \$118.200 + 9 (\$245.481 + \$106.750 * \$245.481 / \$1.156.453) + \$66.423.977.94 = \$78.175.046.00$

Valor falencias Villa Libertad II = $72 * \$118.200 + 8 (\$245.481 + \$106.750 * \$245.481 / \$1.156.453) + \$112.030.252.75 = \$122.685.779 = \$130.077.662.00$

TOTAL, Falencias proyectos = $\$78.175.046,00 * 1.2058 (AU) + \$130.077.662,00 * 1.1868 (AIU) = \$208.252.708,6$

Valor total del alcantarillado, más las vías que no prestan servicio a la comunidad (inversión ineficiente e ineficaz que incluye los costos indirectos, administración, utilidad e imprevistos de cada proyecto) =

$(\$169.962.973,0 + \$66.423.977,94 * 1.2058 (AUI) + (\$419.096.581,0 + \$112.030.252,75) * 1.1868 (AUI) = \$285.035.385,44 + \$630.341.326,29 =$

Valor inversión ineficiente e ineficaz = $\$915.376.711,00$

Sin cuantificar los estudios previos y la Interventoría de ambos proyectos, que tienen cifras concretas de \$2.000.000.00 y \$ 8.000.000.00, respectivamente, Villa Libertad I; y, la Interventoría \$17.000.000.00 y Estudios Previos \$2.080.000.00, Villa Libertad II.

La Manzana A, D, E, y F, del Proyecto VILLA LIBERTAD II no han sido iniciadas en su ejecución de Obra, en la Manzana M solo han sido construidas 13 Casas, en la Manzana B solo 18 Casas, en la Manzana C solo 16 Casas y en la Manzana N solo 18 Casas. Todas las casas en la actualidad están inconclusas, con excepción de la Manzana G.

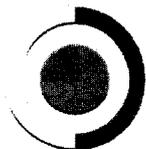
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 209, 267, 268 numeral 5^o y 271 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal. Artículo 39.
- Ley 80 de 1993, artículo 3 y 1150 de 2007.
- Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico.
- Numeral 7.4 de las especificaciones técnicas de construcción de los Proyectos Villa Libertad I y II.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Se trata de un ente territorial, denominado Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, con Nit-800.096.807-0, el cual maneja recursos propios, del Sistema



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 5 de 29

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.**

General de Participación, de Sistema General de Regalías, entre otros. Su dirección es Carrera 4 No. 14 13, Tierralta-Córdoba, Email: contactenos@tjerralta.cordoba.gov.co

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Fueron vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales al presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, las siguientes personas:

CARLOS ARTURO COGOLLO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.705.631, fue Alcalde Municipal de Tierralta, para la época de los hechos investigados, electo para el periodo comprendido entre el año 2012 hasta el año 2015. Como primera autoridad municipal tiene como funciones dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, a los gerentes y o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes y manual de funciones y competencias laborales; además que como representante legal del Municipio, constituyó en su nombre y hace parte de la Unión Temporal ejecutora del Proyecto Villa Libertad I y Villa Libertad II y aportó el lote donde se construyen las viviendas de interés social prioritario, junto con las licencias de urbanismo y construcción.

FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.768.748, fue Alcalde Municipal de Tierralta, para la época de los hechos investigados, electo para el periodo comprendido entre el año 2016 hasta el año 2019. Como primera autoridad municipal tiene como funciones dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, a los gerentes y o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes y manual de funciones y competencias laborales; además que como representante legal del Municipio, aportó el lote donde se construyen las viviendas de interés social prioritario, junto con las licencias de urbanismo y construcción.

ROSENDO CUELLO CABRALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.768.338, quien es el representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Tierralta, con NIT-800135824-1, para la época de los hechos investigados, nombrado con el Decreto No. 001, de la Alcaldía Municipal de Tierralta, para el periodo 2012 hasta el 2015. Se vincula debido a que mediante Acta de entrega de obra del 27 de marzo de 2014 y en su calidad de representante legal de esa empresa de servicios públicos recibió las obras de alcantarillado de la Urbanizaciones Villa Libertad I y II, supuestamente construidas al 100%, a satisfacción en cantidad y calidad y en concordancia con el RAS-2000.

YANIO DE JESUS CASTELLANOS ATENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.884.780, en su calidad de Secretario de Planeación



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 6 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.

Municipal de Tierralta, quien fungía como Supervisor del Contrato y quien fue nombrado mediante Decreto No. 011, de la Alcaldía Municipal de Tierralta, desde el 21 de Enero de 2013 hasta la fecha. Las razones por las cuales se considera que esa persona ha participado en los hechos investigados, son los referentes al haber expedido las Licencias de Urbanismo y Construcción y además dentro de sus funciones esta la Supervisión de los Proyectos que por ley se encuentran a su cargo.

RODRIGO REZA REZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.031.741, quien funge como Interventor del contrato, por la Unión Temporal Libertad, desde el 20 de octubre del 2012 hasta la finalización del Proyecto. Se vincula como presunto, por sus funciones de control y seguimiento del proyecto, constando el avance de obras, el cumplimiento de las normas SISMO RESISTENTES 2010, ISO 2000, NTC 2050, entre otras funciones establecidas en el contrato de interventoría.

UNIÓN TEMPORAL LA LIBERTAD, con NIT-900553676 (Consortio Soto Navarro Alcaldía de Tierralta), su representante legal es MAURO JOSÉ NAVARRO PATRÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.248.083, nombrado en el cargo desde el 21 de enero del de 2013; esto, desde la ejecución del objeto contractual hasta finalizar el proyecto. Se vincula debido a que el cargo es la ejecución del objeto contractual por la Unión Temporal (Construcción de las obras de Urbanismo, viviendas y legalización de las mismas, Proyecto Libertad I y II, en el Municipio de Tierralta).

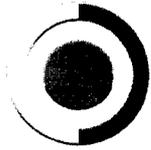
CONSORCIO SOTO NAVARRO, su representante legal es WILMER EDUARDO SOTO SALINAS, con cédula de ciudadanía número 6.887.963, desde el año 2015 hasta finalizar el proyecto. A su cargo está la ejecución del objeto contractual de la Unión Temporal La Libertad. Los medios de pruebas para vincular a estas personas son las Visitas Fiscales que hizo el funcionario de la CGR, Ingeniero Civil de Apoyo, tanto para la Asignación de Trabajo AT No. 25/17 ADE2017-117779-80234D, como de la Indagación Preliminar I.P. 80233-064-1178, Folios 12 y 22 a 45, respectivamente del expediente). Y el formato de Traslado de Hallazgo, visto a folios 1 a 11 del expediente.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Nit- 860.802.400-2, Pólizas No. 3000682, vigencia 26/08/2014 al 26/08/2015. Riesgos amparados: Cobertura de Manejo Oficial, delitos contra la Administración Pública, Fallos con Responsabilidad Fiscal. Fecha de expedición 13/08/2014, deducible 15% del valor de la pérdida, Min- 5SMMLV.

Aseguradora Solidaria de Colombia
Nit-860.524.6554-6

Número de Pólizas: Villa Libertad I 820-47-994000016163 y Villa Libertad II 820-47-994000016162, con Vigencia hasta 31/03/2017.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 7 de 29

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.**

Riesgos Amparados Cumplimiento del Contrato, buen manejo del Anticipo, estabilidad de la Obra, Salarios y Prestaciones Sociales. Valor Asegurado \$803.400.000.00, cada una y fecha de expedición 27/06/2014.

ACTUACIONES PROCESALES

- ✓ Auto No.0018 de 23//01/2019 de Apertura de Indagación Preliminar. Folios 1518.
- ✓ Informe Técnico No.8. Folios 25-46.
- ✓ Auto No.057 de 28/02/2020, de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal. Folios 47-58.
- ✓ Diligencias de Notificación Auto No.057. Folios 63-102.
- ✓ Oficio SG2020EE0027499 de 04-03-2020, Vinculando a Aseguradora. Folio 103.
- ✓ Oficio SG2020EE0027505 de 04-03-2020. Folios 105.
- ✓ Continúan Diligencias de Notificación Auto 057. Folios 112-118.
- ✓ Auto No.158 de 19/03/2021, que fija fecha y hora para la recepción de Versiones Libres. Folios 119-121.
- ✓ Diligencias de Citación a Versión Libre. Folios 122-139.
- ✓ Diligencia de Versión Libre de FABIO OTERO AVILEZ. Folios 140-141.
- ✓ Auto No.202, Avoca Conocimiento. Folios 142-144.
- ✓ Auto No.418 de 28/06/2021, fija fecha y hora para la recepción de Versiones Libres. Folios 145-147.
- ✓ Auto No.774 de 14/12/2021, Ordena Citar a Versiones Libres. Folios 148-150.
- ✓ Citaciones a Diligencias de Versiones Libres. Folio 151-183.
- ✓ Auto No.392 de 27/06/2023, incorpora y obedece Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0124 de 26/06/2023; de Suspensión de Términos. Folio 184-187.
- ✓ Auto No.794 de 30/11/2023, Decreta Medidas Cautelares. Folios 188-190.
- ✓ Oficio SG2023EE0215534 de 05-12-2023, de Solicitud de Registro de Medidas Cautelares. Folios 191-192-195-196.
- ✓ Auto No.794 de 30/11/2023, Decreta Medidas Cautelares. Folios 197-199.
- ✓ Citaciones a Versiones Libres. Folios 200-204.
- ✓ Oficio SG2024IE0048042 de 03-05-2024. Folio 205.
- ✓ Programa Metodológico. Folio 206.
- ✓ Auto No.214, fija fecha para visita especial fiscal. Folios 207 a 209.
- ✓ Oficio SGD 2024IE0048042, solicitando comisión de servicio a Tierralta. Folio 210.
- ✓ Auto No.571 de 09/09/2024, Avoca Conocimiento. Folios 2011-212.
- ✓ Autos Nos.595 a 600, por los cuales se Designan apoderados de oficio y suscriben sus respectivas actas de posesión. Folios 213 a 253.
- ✓ Informe Técnico de 24/09/2024. Folios 254 a 314.

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 8 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.

Como tales obran los allegados al expediente del Antecedente-Hallazgo, producido dentro de la Actuación Especial, que se ordenó como consecuencia de una Denuncia Código SIPAR 2017-117779-80234, los cuales se relacionan así:

Documentales:

- 1.- Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, de fecha 30-11-2017, VISTOS en los folios 1 A 11.
- 2.- Información contenida en CD anexo, folio 12 y relacionados en los folios 9 a 11 del formato de traslado de hallazgo.
- 3.- Las pruebas allegadas a la Indagación Preliminar I.P.-80233-076-1178, vistas a folios 22 a 46 del expediente.

VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ, en su versión libre, que rindió el 5/05/2021, manifestó: Las obras de los Proyectos Villa Libertad I y Villa Libertad II se encuentran terminadas en un 100% y prestando el servicio para lo que fueron contratadas. Que a la fecha de su versión más de 100 beneficiarios del subsidio en el 2020, le fueron expedidos los Certificados de Existencia y Habitabilidad otorgados por ENTERRITORIO, entidad autorizada para Certificar las Viviendas del Proyecto Libertad I y Libertad II, lo cual no sería posible, si las obras de infraestructura no hubieran sido entregadas en su totalidad; fueron entregadas desde el 2014 "y que producto de la inseguridad (hurto), muchas de estas, se presentaron como no realizadas en la visita practicada tres (3) años después por parte de la Contraloría; esto lo produce, un agente externo al ejecutor del Proyecto y al Municipio; esto se presenta, en cualquier Municipio. Esas Etapas fueron nuevamente instaladas para poder realizar el cobro final de los subsidios de vivienda, sino ENTERRITORIO no hubiera dado los CERTIFICADOS DE HABITABILIDAD. Se justifica de todas las anomalías que fueron encontradas en la Auditoría. Los deterioros viales se dan con el tiempo, por eso se excusa de su existencia. Pide que se haga visita posteriormente para corroborar en campo todo lo que ha dicho. Folios 140-141 del expediente.

CONSIDERACIONES

Es claro que hubo un detrimento patrimonial en el Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, producto de la inejecución, ejecución irregular o con falencias o no operabilidad en ciertos casos, tanto del sistema, como de algunos elementos que lo componen; verbigracia, red de tuberías, manjoles, acometidas domiciliarias, para referirnos al sistema de Alcantarillado; la red de tuberías, acometidas domiciliarias, micro medición, válvulas y controles, para ahora referirnos al sistema de Acueducto; y para referirnos al sistema de energía eléctrica o sistema eléctrico, tenemos en cuenta las redes primarias y secundarias con sus respectivas subestaciones, transformadores, acometidas, y por último, las vías que constituyen un solo proyecto Urbanístico, como los sistemas a que nos referimos anteriormente y que corresponden a los Proyectos de Vivienda VISIP, Villa Libertad I y Villa Libertad

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
**AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.**

II, que se encuentran formulados y diseñados dentro de una misma área urbanística, con las mismas especificaciones técnicas; y además, considerando que con los mismos Contratantes (FONVIVIENDA) y Contratistas (MUNICIPIO DE TIERRALTA y la U.T. LIBERTAD), para ambos Proyectos y bajo la Supervisión de una misma entidad (FONADE). En cuanto a las soluciones de Vivienda Familiar "SVF", propiamente dichas, en la Visita Fiscal que se hizo el 22 y 23 de Julio de 2019 y que provocó EL INFORME TÉCNICO No.8 de 23/07/2019, cuyo objeto fue Inspección a las Obras Objeto de los Proyectos de Vivienda de Interés Social Prioritario Villa Libertad I y Villa Libertad II, realizada por el mismo Ingeniero que Apoyo en la Atención a la Denuncia y desarrollo de la Indagación Preliminar que ésta ocasiono, de donde se produjo la presente investigación fiscal, se encontraban aún en ejecución en un 75%, para la visita y un 85% para la Interventoría y Supervisión del Contrato.

Lo anterior, nos lleva a concluir que se cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, de cuyo tenor se desprende:

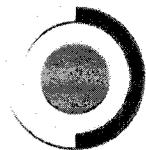
"(...) Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. (Negrillas, subrayado y cambio de letra fuera de texto).

Para el caso en examen, nuestro Apoyo Fundamental se encuentra en los Informes Técnicos que hemos recabado en la Investigación, tal como nos lo autoriza la Ley 1474 de 2011, artículo 117, que preceptúa:

ARTÍCULO 117. Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo. (...) (Negrillas, subrayado y cambio de letra fuera de texto).

En la única Versión Libre recibida en esta investigación, el 05/05/2021, de parte del exalcalde de Tierralta, para la época de los que se investigan, FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ, se encuentran aseveraciones como, que "las obras de los Proyectos Villa Libertad I y Villa Libertad II se encuentran terminadas en un 100% y prestando el servicio para lo que fueron contratadas"; más de 100 beneficiarios del subsidio en el 2020, le fueron expedidos los Certificados de Existencia y Habitabilidad otorgados por ENTERRITORIO, entidad autorizada para Certificar las Viviendas del Proyecto Libertad I y Libertad II; lo cual no sería posible, si las obras de infraestructura no hubieran sido entregadas en su totalidad; **fueron entregadas desde el 2014** "y que producto de la inseguridad (hurto), muchas de estas, se presentaron como no realizadas en la visita practicada tres (3) años después por parte de la Contraloría; esto lo produce, un agente externo al ejecutor del Proyecto y al Municipio; esto se presenta, en cualquier Municipio. Las Etapas fueron nuevamente instaladas para poder realizar el cobro final de los subsidios de vivienda, sino





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 10 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.

ENTERRITORIO no hubiera dado los CERTIFICADOS DE HABITABILIDAD". (Negrillas fuera de texto). Se justifica de todas las anomalías que fueron encontradas en la Auditoría. Los deterioros viales, según su parecer, se dan con el tiempo, por eso se excusa de su existencia. Pide que se haga visita posteriormente para corroborar en campo todo lo que ha dicho.

Pues bien, estas declaraciones, aseveraciones y/o exculpas no pueden ser de recibo en la presente investigación, por lo menos dentro de la Etapa Procesal en la que nos encontramos, debido que **la Visita Fiscal que se hizo el 22 y 23 de Julio de 2019** y que provocó EL INFORME TÉCNICO No.8 de 23/07/2019, cuyo objeto fue Inspección a las Obras Objeto de los Proyectos de Vivienda de Interés Social Prioritario Villa Libertad I y Villa Libertad II, realizada por el mismo Ingeniero que Apoyo en la Atención a la Denuncia y desarrollo de la Indagación Preliminar que ocasionó ésta investigación, lo CONTRADICE, por las razones expuestas en dicho informe técnico y **su versión la hizo en el año 2021 y dice que las obras fueron recibidas en el año 2014.**

Pero esto no se quedó así, debido a que, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de marras, se practicó una nueva Visita Fiscal al Municipio de Tierralta, concretamente a los Proyectos de Vivienda VISP, Villa Libertad I y Villa Libertad II, que arrojó el INFORME TÉCNICO No.6, de 24/09/2024, visto a folios 254 a 314 del expediente, con el cual se pudo constatar lo siguiente:

"(...) Las Visitas se realizaron los días 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2024, por el Ingeniero Civil Edison David García Peña, especialista en gerencia de proyectos de construcción, en calidad de perito, funcionario de la CGR; la visita se realizó en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tierralta y en el sitio de las obras, la visita especial de fiscalización fue acompañada por el Ingeniero Luis Miguel Madera adscrito a la oficina de Planeación municipal, encargado del área de vivienda. La visita consistió en hacer el recorrido casa por casa de interés prioritario se verificaron todas las construcciones de viviendas de interés social prioritario pertenecientes a los proyectos Villa Libertad I y II, la vivienda corresponde al diseño de Vivienda de Interés Prioritario VIP o (VISP) Tipo A de FONVIVIENDA, además, se inspeccionaron las obras de urbanismo acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, vías, sardineles y andenes El procedimiento de Ingeniería aplicado consistió en realizar mediciones con flexómetro marca Stanley® de 8.0 m y 80 mm para el interior de las Viviendas, y con cinta métrica metálica marca Stanley® de 30 m y 40 mm para el exterior de las mismas, la medición de las obras de urbanismo se efectuó sobre el trazado automático realizado por la geo-referenciación con GPS Garmin® 64s, se tomó registro fotográfico o de video con cámara del celular Samsung® S21 y un iphone®15 Pro Max propiedades del Auditor, con el objeto de evidenciar detalles constructivos o deficiencias de los mismos con respecto a las especificaciones técnicas de construcción del proyecto; las fotos, videos y documentos generados en o para con el respectivo informe se adjuntan en medio óptico CD (...)"

Fueron declarados como elegibles 104 Subsidios Familiares de Vivienda – SFV para el proyecto Villa Libertad I y 208 SFV para Villa Libertad II, con las especificaciones técnicas, presupuestos, planos y con los documentos precontractuales y las licencias de urbanismo y construcción presentados, los cuales son congruentes con lo descrito como características del proyecto en los

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.**

informes de supervisión, esto es, corresponden con el proyecto diseñado y con las modificaciones aprobadas para el mismo, por lo que se acepta que las especificaciones técnicas de la vivienda tipo A contratada y en construcción son, como se describe en el acápite de ANALISIS DE RESULTADOS, Punto 5.1 y s.s.s.

“(…) Por lo que lo señalado en el numeral 5.4 del informe técnico No 8 del 23 de julio de 2019 conserva validez en el entendido de que refuerza el estado actual de las obras de urbanismo las cuales no son funcionales, están en mal estado o con deterioros evidentes (no hay andenes y sardineles, alcantarillado no funciona, instalaciones eléctricas no normalizadas, certificado RETIE de las viviendas y de las redes eléctricas no presente en las carpetas digitales de supervisión de ENTERRITORIO o FONADE ni en la Alcaldía municipal de Tierralta, no hay servicio de agua potable), como se señaló en los numerales 5.2.8 al 5.2.11 del presente informe técnico, con el agravante que las obras de urbanismo fueron recibidas en su totalidad.

A la fecha, y como consecuencia de la Nueva Visita Fiscal e Informe Técnico, lo que cambia es el monto del presunto detrimento, que se encuentra así:

“(…) VLR falencias de urbanismo proyecto Villa Libertad I = \$ 417.040.000

VLR falencias de urbanismo proyecto Villa Libertad II = \$789.970.000 (…)”.

Para un Total de las Falencias en los dos (2) Proyectos de \$1.207.010. 000.oo. Por lo que lo manifestado en el punto 5.5., del Informe Técnico es razonable, al decir:

“(…) 5.5. Lo preceptuado en el numeral 5.6. del informe técnico No 8 del 23 de julio de 2019 permanece invariable:

En la carpeta “Presupuestos Estudios y diseños de detalle de las obras a ejecutar” se encuentra el presupuesto de las obras de urbanismo, junto con los APU, que de acuerdo al formato en Excel “oferta Viv Nva” titulado “PLAN DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA” la “FECHA DE VIGENCIA DEL PRECIO DE LAS SOLUCIONES” es el 12 de noviembre de 2013 por lo que las falencias determinadas para cada etapa del proyecto villa libertad con vigencia 2013 ... (…)”.

Por otro lado, Inspeccionadas las obras realizadas en cada una de las viviendas de los 204 casas construidas en los proyectos Villa Libertad I (104 SFV = 104 VISP) y Villa Libertad II con 100 casas construidas se determinó que el valor sumado de los ítems con falencias descritos en el cuadro precedente, más los costos indirectos, más los costos de administración general, gerencia, notarial y financiero (sin exceder del valor del Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) de \$16.080.000 por cada Vivienda de interés Social Prioritario (VISP) fue de:

FALENCIAS DE CONSTRUCCION EN VISP = \$ 564.650.183,89





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 12 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.

De tal manera, que fue la conducta omisiva de cada uno de los actores fiscales, la que pudo ocasionar el monto del daño patrimonial investigado. El acervo probatorio no da margen de duda; los hechos narrados por el grupo auditor que determinan el Hallazgo Fiscal, más los conseguidos dentro de la Indagación Preliminar y Proceso de Responsabilidad son claros; por lo que ineludiblemente, no queda alternativa distinta a la de Imputar Responsabilidad Fiscal, a efecto de que en sus descargos y pruebas nuevas que puedan aportar los imputados fiscales, o puedan solicitar, se llegue a establecer la no responsabilidad fiscal de los mismos.

Por esto, es que en el Informe Técnico No.6 del 24/09/2024, el Ingeniero de apoyo a esta investigación, llegó a las Conclusiones y Observaciones, vistas en la parte final de dicho Informe, Punto 6, 6.1 y 6.2, páginas 65 y 66; y que es consecuente con los nuevos valores establecidos en el daño patrimonial, estado, Municipio de Tierralta, que modifica al que se había establecido inicialmente y el valor del daño nuevo acaecido en la Construcción de las Viviendas VISP, de los proyectos plurimencionados en esta Providencia.

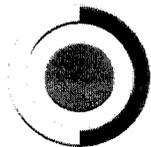
OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1º ley 610 de 2000).

La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal.

Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la Gestión Fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta o que contribuyan al detrimento público.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 13 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.

La Responsabilidad Fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La Responsabilidad Fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado sino que busca resarcir o reparar dicho daño.

Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4º de la Ley 610, que a la letra dice:

“Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.”

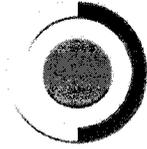
En este mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad - fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La Responsabilidad Fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo.

De acuerdo con lo anterior, la Responsabilidad Fiscal se estructura sobre tres elementos: **a)** un Daño Patrimonial al Estado; **b)** una Conducta Dolosa o Gravemente Culposa atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal y; **c)** un nexo causal entre el Daño y la Conducta. Sólo en el evento de que se reúnan estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad fiscal a una persona. Dada la importancia del punto es necesario precisar aquí, qué se entiende por “Daño Patrimonial al Estado”.

Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente, ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.

La Ley 610 del 15 de agosto de 2000 en su artículo 6º consagra:

“Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los contralorías.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 14 de 29

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.**

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público.” (Subrayado declarado inexecutable Sentencia C-340-2007)

Lo primero que se destaca es que el daño patrimonial al Estado es producido en ejercicio de la gestión fiscal. Esto es coherente con el artículo 5° de la misma ley que dispone como uno de los elementos de la Responsabilidad Fiscal “una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.” Es lógico que si la responsabilidad fiscal sólo puede ser atribuida a alguien que realiza gestión fiscal necesariamente esa responsabilidad lo será por un daño causado en ejercicio de dicha gestión. Deben reunirse, entonces, los dos elementos: a) una persona que realiza gestión fiscal o actúa con ocasión de esta; y b) el daño debió haber sido producido en ejercicio de esa gestión fiscal o con ocasión de esta. Contrario sensu si el daño lo efectúa una persona que no realiza gestión fiscal o no se produce en ejercicio de la gestión fiscal, no existirá responsabilidad fiscal.

Este punto es central en el estudio de la Responsabilidad Fiscal puesto que ella se estructura sobre el concepto de Gestión Fiscal. La Contraloría General de la República la vigila y la Responsabilidad Fiscal precisamente se deriva de ella. Esta es el pilar, contemplado en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, sobre el cual se debe estructurar cualquier teoría seria al respecto. Es el elemento propio que la diferencia de otras responsabilidades y le da autonomía conceptual.

En segundo lugar, la Ley nos dice que la gestión fiscal que produce el daño es aquella antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna. Lo cual básicamente quiere decir que el daño patrimonial al Estado ocurre cuando los gestores fiscales actúan de forma contraria a los principios que rigen la función administrativa en general y la gestión fiscal en particular.

En síntesis, el Daño Patrimonial al Estado es producido en desarrollo de la Gestión Fiscal. La Ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce el daño: en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos Estatales.

EL CASO CONCRETO:

Nace el presente caso, cuando mediante Oficio Sigedoc 20181E0014889 del 23-02-2018, la Coordinadora de Gestión del Grupo de Vigilancia Fiscal, de la Gerencia Colegiada de Córdoba, de la Contraloría General de la República, le hace el traslado del Hallazgo con presunta incidencia Fiscal encontrado dentro de la Actuación Especial de Fiscalización No. 2017-117779-80234-D, de acuerdo con la asignación de trabajo AT No 25 — 2017 proveniente de ese mismo Despacho, a la Gerente Departamental de la época, relacionado con los proyectos de construcción de viviendas de interés social prioritario, denominado Villa Libertad I y Villa Libertad II, en el Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba; luego, la Gerente Colegiada de Córdoba Traslada a un Profesional del Grupo de Investigaciones,



AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 15 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.

Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la misma Gerencia, mediante SIGEDOC 20181E0059706 del 10-08-2018, el mentado hallazgo, para su evaluación y demás trámites correspondientes. Todo lo cual llevó a la apertura de la **Indagación Preliminar No. I.P. 80233-076-1178**, que una vez desarrollada dentro término legal y evaluado su resultado, se cerró con la Apertura de este Proceso de Responsabilidad Fiscal, que se lleva cabo por el Procedimiento Ordinario.

La Colegiatura considera que No es necesario iterar sobre lo que ha sido todo el proceso investigativo de marras, pero sí recordar los resultados que se han obtenido hasta ahora en el mismo, así:

Que hubo un detrimento patrimonial en el Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, producto de la inejecución, ejecución irregular o con falencias o no operabilidad en ciertos casos, tanto del sistema, como de algunos elementos que lo componen; verbigracia, red de tuberías, manjoles, acometidas domiciliarias, para referirnos al sistema de Alcantarillado; la red de tuberías, acometidas domiciliarias, micro medición, válvulas y controles, para ahora referirnos al sistema de Acueducto; y para referirnos al sistema de energía eléctrica o sistema eléctrico, tenemos en cuenta las redes primarias y secundarias con sus respectivas subestaciones, transformadores, acometidas, y por último, las vías que constituyen un solo proyecto Urbanístico, como los sistemas a que nos referimos anteriormente y que corresponden a los Proyectos de Vivienda VISP, Villa Libertad I y Villa Libertad II, que se encuentran formulados y diseñados dentro de una misma área urbanística, con las mismas especificaciones técnicas; y además, considerando que con los mismos Contratantes (FONVIVIENDA) y Contratistas (MUNICIPIO DE TIERRALTA y la U.T. LIBERTAD), para ambos Proyectos y bajo la Supervisión de una misma entidad (FONADE). En cuanto a las soluciones de Vivienda Familiar "SVF", propiamente dichas, en la Visita Fiscal que se hizo el 22 y 23 de Julio de 2019 y que provocó EL INFORME TÉCNICO No.8 de 23/07/2019, cuyo objeto fue Inspección a las Obras Objeto de los Proyectos de Vivienda de Interés Social Prioritario Villa Libertad I y Villa Libertad II, realizada por el mismo Ingeniero que Apoyo en la Atención a la Denuncia y desarrollo de la Indagación Preliminar que ésta ocasiono, de donde se produjo la presente investigación fiscal, se encontraban aún en ejecución en un 75%, para la visita y un 85% para la Interventoría y Supervisión del Contrato.

Además, como ya hemos dicho líneas arriba en esta Providencia, esto no se quedó así, debido a que, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de marras, se practicó una nueva Visita Fiscal al Municipio de Tierralta, concretamente a los Proyectos de Vivienda VISP, Villa Libertad I y Villa Libertad II, que arrojó el INFORME TÉCNICO No.6, de 24/09/2024, visto a folios 254 a 314 del expediente, con el cual se pudo constatar lo siguiente:

"(...) Las Visitas se realizaron los días 28, 29, 30 y 31 de mayo de 2024, por el Ingeniero Civil Edison David García Peña, especialista en gerencia de proyectos de construcción, en calidad de perito, funcionario de la CGR; la visita se realizó en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tierralta y en el sitio de las obras, la visita especial de fiscalización



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 16 de 29

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.**

fue acompañada por el Ingeniero Luis Miguel Madera adscrito a la oficina de Planeación municipal, encargado del área de vivienda. La visita consistió en hacer el recorrido casa por casa de interés prioritario se verificaron todas las construcciones de viviendas de interés social prioritario pertenecientes a los proyectos Villa Libertad I y II, la vivienda corresponde al diseño de Vivienda de Interés Prioritario VIP o (VISP) Tipo A de FONVIVIENDA, además, se inspeccionaron las obras de urbanismo acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, vías, sardineles y andenes El procedimiento de Ingeniería aplicado consistió en realizar mediciones con flexómetro marca Stanley® de 8.0 m y 80 mm para el interior de las Viviendas, y con cinta métrica metálica marca Stanley® de 30 m y 40 mm para el exterior de las mismas, la medición de las obras de urbanismo se efectuó sobre el trazado automático realizado por la geo-referenciación con GPS Garmin® 64s, se tomó registro fotográfico o de video con cámara del celular Samsung® S21 y un iphone®15 Pro Max propiedades del Auditor, con el objeto de evidenciar detalles constructivos o deficiencias de los mismos con respecto a las especificaciones técnicas de construcción del proyecto; las fotos, videos y documentos generados en o para con el respectivo informe se adjuntan en medio óptico CD (...)

Fueron declarados como elegibles 104 Subsidios Familiares de Vivienda – SFV para el proyecto Villa Libertad I y 208 SFV para Villa Libertad II, con las especificaciones técnicas, presupuestos, planos y con los documentos precontractuales y las licencias de urbanismo y construcción presentados, los cuales son congruentes con lo descrito como características del proyecto en los informes de supervisión, esto es, corresponden con el proyecto diseñado y con las modificaciones aprobadas para el mismo, por lo que se acepta que las especificaciones técnicas de la vivienda tipo A contratada y en construcción son, como se describe en el acápite de ANALISIS DE RESULTADOS, Punto 5.1 y s.s.s.

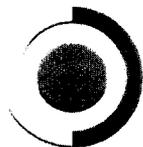
“(...) Por lo que lo señalado en el numeral 5.4 del informe técnico No 8 del 23 de julio de 2019 conserva validez en el entendido de que refuerza el estado actual de las obras de urbanismo las cuales no son funcionales, están en mal estado o con deterioros evidentes (no hay andenes y sardineles, alcantarillado no funciona, instalaciones eléctricas no normalizadas, certificado RETIE de las viviendas y de las redes eléctricas no presente en las carpetas digitales de supervisión de ENTERRITORIO o FONADE ni en la Alcaldía municipal de Tierralta, no hay servicio de agua potable), como se señaló en los numerales 5.2.8 al 5.2.11 del presente informe técnico, con el agravante que las obras de urbanismo fueron recibidas en su totalidad.

Pero a la fecha, lo que cambia es el monto del presunto detrimento, que se encuentra así:

“(...) VLR falencias de urbanismo proyecto Villa Libertad I = \$ 417.040.000

VLR falencias de urbanismo proyecto Villa Libertad II = \$789.970.000 (...)”.

Para un Total de las Falencias en los dos (2) Proyectos de \$1.207.010. 000.oo. Entonces, lo que lo manifestado en el punto 5.5., del Informe Técnico es razonable, al decir:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 17 de 29

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.**

“(…) 5.5. Lo preceptuado en el numeral 5.6. del informe técnico No 8 del 23 de julio de 2019 permanece invariable:

En la carpeta “Presupuestos Estudios y diseños de detalle de las obras a ejecutar” se encuentra el presupuesto de las obras de urbanismo, junto con los APU, que de acuerdo al formato en Excel “oferta Viv Nva” titulado “PLAN DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA” la “FECHA DE VIGENCIA DEL PRECIO DE LAS SOLUCIONES” es el 12 de noviembre de 2013 por lo que las falencias determinadas para cada etapa del proyecto villa libertad con vigencia 2013 ... (…).”

Por otro lado, Inspeccionadas las obras realizadas en cada una de las viviendas de los 204 casas construidas en los proyectos Villa Libertad I (104 SFV = 104 VISP) y Villa Libertad II con 100 casas construidas se determinó que el valor sumado de los ítems con falencias descritas y que arrojó el INFORME TÉCNICO No.6, de 24/09/2024, visto a folios 254 a 314 del expediente; que incluyen los costos directos, más los costos de administración general, gerencia, notarial y financiero (sin exceder del valor del Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) de \$16.080.000, por cada Vivienda de interés Social Prioritario (VISP); como se determinó, así:

FALENCIAS DE CONSTRUCCION EN VISP = \$ 564.650.183,89

TOTAL FALENCIAS EN OBRAS DE URBANISMO Y EN LAS VIVIENDAS VISP DE AMBOS PROYECTOS \$1.771.660.184.00.

De tal manera, que fue la conducta omisiva de cada uno de los actores fiscales, la que pudo ocasionar el monto del daño patrimonial investigado. El acervo probatorio no da margen de duda; los hechos narrados por el grupo auditor que determinan el Hallazgo Fiscal, más los conseguidos dentro de la Indagación Preliminar y Proceso de Responsabilidad son claros; por lo que ineludiblemente, no queda alternativa distinta a la de Imputar Responsabilidad Fiscal, a efecto de que en sus descargos y pruebas nuevas que puedan aportar los imputados fiscales, o puedan solicitar, se llegue a establecer la no responsabilidad fiscal de los mismos.

Por esto, es que en el Informe Técnico No.6 del 24/09/2024, el Ingeniero de apoyo a esta investigación, llegó a las Conclusiones y Observaciones, vistas en la parte final de dicho Informe, Punto 6, 6.1 y 6.2, páginas 65 y 66; y que es consecuente con los nuevos valores establecidos en el daño patrimonial, estado, Municipio de Tierralta, que modifica al que se había establecido inicialmente y el valor del daño nuevo acaecido en la Construcción de las Viviendas VISP, de los proyectos plurimencionados en esta Providencia.

Las declaraciones, aseveraciones y/o exculpas que el Presunto Responsable Fiscal, FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ, hizo en su diligencia de Versión Libre, Vista a Folios 140 y 141 del C.O., no pueden ser de recibo en la presente



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 18 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.

investigación, por lo menos dentro de la Etapa Procesal en la que nos encontramos, debido que **la Visita Fiscal que se hizo el 22 y 23 de Julio de 2019** y que provocó EL INFORME TÉCNICO No.8 de 23/07/2019, cuyo objeto fue Inspección a las Obras Objeto de los Proyectos de Vivienda de Interés Social Prioritario Villa Libertad I y Villa Libertad II, realizada por el mismo Ingeniero que Apoyo en la Atención a la Denuncia y desarrollo de la Indagación Preliminar que ocasionó ésta investigación, lo **CONTRADICE**, por las razones expuestas en dicho informe técnico, visto a folios 25 a 45, del expediente y **que su versión la hizo en el año 2021 y dice que las obras fueron recibidas en el año 2014; al igual que lo que se expone en el Informe Técnico No.6 del 24 de septiembre de 2024, realizado ya dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en el que nos encontramos.**

ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Se procederá a hacer un análisis de cada uno de los elementos configurativos de la responsabilidad fiscal presentes en el caso objeto de estudio, comenzando por el daño Sufrido por el Estado, explicando cómo se causó y la cuantía del detrimento, teniendo como base el artículo 6 de la ley 610 de 2000.

EL DAÑO PATRIMONIAL:

Hubo un detrimento patrimonial en el Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, como consecuencia de la inejecución, ejecución irregular o con falencias o no operabilidad en ciertos casos, tanto del sistema, como de algunos elementos que lo componen; verbigracia, red de tuberías, manjoles, acometidas domiciliarias, para referirnos al sistema de Alcantarillado; la red de tuberías, acometidas domiciliarias, micro medición, válvulas y controles, para ahora referirnos al sistema de Acueducto; y para referirnos al sistema de energía eléctrica o sistema eléctrico, tenemos en cuenta las redes primarias y secundarias con sus respectivas subestaciones, transformadores, acometidas, y por último, las vías que constituyen un solo proyecto Urbanístico, como los sistemas a que nos referimos anteriormente y que corresponden a los Proyectos de Vivienda VISP, Villa Libertad I y Villa Libertad II, que se encuentran formulados y diseñados dentro de una misma área urbanística, con las mismas especificaciones técnicas; y además, considerando que con los mismos Contratantes (FONVIVIENDA) y Contratistas (MUNICIPIO DE TIERRALTA y la U.T. LIBERTAD), para ambos Proyectos y bajo la Supervisión de una misma entidad (FONADE). En cuanto a las soluciones de Vivienda Familiar "SVF", propiamente dichas, en la Visita Fiscal que se hizo el 22 y 23 de Julio de 2019 y que provocó EL INFORME TÉCNICO No.8 de 23/07/2019, cuyo objeto fue Inspección a las Obras Objeto de los Proyectos de Vivienda de Interés Social Prioritario Villa Libertad I y Villa Libertad II, realizada por el mismo Ingeniero que Apoyo en la Atención a la Denuncia y desarrollo de la Indagación Preliminar que ésta ocasiono, de donde se produjo la presente investigación fiscal, **se encontraban aún en ejecución en un 75%, para la visita y un 85% para la Interventoría y Supervisión del Contrato.**



AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 19 de 29

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.**

Por lo tanto, hubo una inversión ineficiente e ineficaz, en principio por la suma de **\$915.376.711.00**, que en el Informe Técnico de la Visita del 22 y 23 de julio de 2019, se sintetiza de la siguiente manera:

$(\$169.962.973.00 + \$66.423.977,94 \times 1.2058 \text{ (AUI)} + (\$419.096.581.00 + \$112.030.252,75 \times 1.1868 \text{ (AUI)}) = \$285.035.385,44 + \$630.341.326,29 =$
\$915.376.711.00; que posteriormente y con ocasión del Informe Técnico No.6 del 24/09/2024, cambió a la suma de **\$1.771.660.184.00**.

CONDUCTA: Antes de referirnos puntualmente a la conducta desplegada por los imputados en este proceso, consideramos prudente hacer un pequeño análisis de este elemento jurídico.

De acuerdo con la Corte Constitucional: "De igual manera, una de las características que posee el proceso de responsabilidad fiscal es que la "responsabilidad fiscal es de carácter subjetivo, porque para deducirla es necesario determinar si el imputado obró con dolo o con culpa" (Sentencias C-340 de 2007 y C-382 de 2008), tal y como lo contempla el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 610 de 2000".

A través de este elemento de la responsabilidad fiscal, encontramos que la conducta desplegada por el gestor fiscal, debe ser dolosa o gravemente culposa. Luego entonces, la responsabilidad fiscal es subjetiva y, por tanto, requiere del análisis de la conducta, referida al comportamiento desplegado por la persona a quien le ha sido encomendada la guarda del patrimonio público.

Así las cosas, es necesario precisar los conceptos tanto de dolo como de culpa grave.

En el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, los términos en referencia se definen así:

Dolo.

(Del lat. dolus).

1. m. Engaño, fraude, simulación.
2. m. Der. Voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud.
3. m. Der. En los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída.

Culpa.

(Del lat. culpa).

1. f. Imputación a alguien de una determinada acción como consecuencia de su conducta. Tú tienes la culpa de lo sucedido.
2. f. Hecho de ser causante de algo. La cosecha se arruinó por culpa de la lluvia.
3. f. Der. Omisión de la diligencia exigible a alguien, que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal.
4. f. Psicol. Acción u omisión que provoca un sentimiento de responsabilidad por un daño causado.

"ARTICULO 63. CULPA Y DOLO...



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 20 de 29

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.**

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro.”

En cualquiera de estos casos, el funcionario de conocimiento debe tener probado el hecho que la ley determina como fundamento de la presunción.

Tal criterio se encuentra soportado sobre fundamentos constitucionales y legales, en los cuales se basa la declaratoria de responsabilidad de todo servidor público, tales como los artículos 6, 121, 124 y 209 de la Constitución Política de Colombia; los principios establecidos en las Leyes 1437 de 2011, 42 de 1993, 80 de 1993; los principios consagrados en el Decreto-Ley 111 de 1996, entre otros.

Y en el caso de los particulares, su responsabilidad ha de analizarse a la luz de las obligaciones contraídas en los contratos celebrados con el Estado, y de todas aquellas que surjan o deriven de su título habilitante. Tanto en el dolo como en la culpa grave, tendrán que analizarse las funciones del gestor fiscal, si hubo extralimitación u omisión en su ejercicio, los fundamentos generadores de responsabilidad, el elemento intencional, la negligencia, imprudencia, imprevisibilidad y la falta de experticia, mirados desde la connotación de servidores públicos o colaboradores de la administración, y demás actividades administrativas desplegadas en su actuar, a fin de establecer el carácter subjetivo cualificado que se exige para comprometer la responsabilidad en el proceso fiscal.

El artículo 118 de la ley 1474 de 2011 determina la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal así:

Artículo 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a) *Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;*

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-512 de 2013.

ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

CARLOS ARTURO COGOLLO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.705.631, fue Alcalde Municipal de Tierralta, para la época de los hechos investigados, electo para el periodo comprendido entre el año 2012 hasta el año 2015. Como primera autoridad municipal tenía como funciones dirigir la acción administrativa del Municipio, ser ordenador del gasto, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, a los gerentes y o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes y manual de funciones y competencias laborales; además que como representante legal del Municipio, constituyó en su nombre y hace parte de la Unión Temporal ejecutora del Proyecto Villa Libertad I y Villa Libertad II y aportó el lote donde se construyen las viviendas de interés social prioritario, junto con las licencias de urbanismo y construcción. Por lo tanto, era su obligación velar que estos Proyectos de Vivienda VISIP, se ejecutaran sin ningún inconveniente y en su totalidad. Su Conducta y/o actuar, se subsume en el fenómeno jurídico de **CULPA GRAVE**.

FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.768.748, fue Alcalde Municipal de Tierralta, para la época de los hechos investigados, electo para el periodo comprendido entre el año 2016 hasta el año 2019. Como primera autoridad municipal tenía como funciones dirigir la acción administrativa del Municipio, ser el ordenador del gasto, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 22 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.

extrajudicialmente, nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia, a los gerentes y o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes y manual de funciones y competencias laborales; además que como representante legal del Municipio, se tiene como aportante del lote donde se construyen las viviendas de interés social prioritario, junto con las licencias de urbanismo y construcción. Por lo tanto, era su obligación velar que estos Proyectos de Vivienda VISP, se ejecutaran sin ningún inconveniente y en su totalidad. Su Conducta y/o actuar, se subsume en el fenómeno jurídico de **CULPA GRAVE**.

ROSENDO CUELLO CABRALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.768.338, quien fue el representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Municipales de Tierralta, con NIT-800135824-1, para la época de los hechos investigados, nombrado con el Decreto No. 001, de la Alcaldía Municipal de Tierralta, para el período 2012 hasta el 2015. Mediante Acta de entrega de obra del 27 de marzo de 2014 y en su calidad de representante legal de esa empresa de servicios públicos recibió las obras de alcantarillado de la Urbanizaciones Villa Libertad I y II, supuestamente construidas al 100%, a satisfacción en cantidad y calidad y en concordancia con el RAS-2000, sin que ello fuero cierto. Era su obligación velar que esas obras de Alcantarillado se recibieron en su totalidad, sin ningún inconveniente y funcionando. Su Conducta y/o actuar, se subsume en el fenómeno jurídico de **CULPA GRAVE**.

YANIO DE JESUS CASTELLANOS ATENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.884.780, en su calidad de Secretario de Planeación Municipal de Tierralta, quien fungía como Supervisor del Contrato y quien fue nombrado mediante Decreto No. 011, de la Alcaldía Municipal de Tierralta, desde el 21 de enero de 2013 hasta la fecha. Expedió las Licencias de Urbanismo y Construcción y además dentro de sus funciones estaba la Supervisión de los Proyectos que por ley se encontraban a su cargo. Era su obligación velar que la ejecución de estos Proyectos VISP se hiciera en su totalidad y sin ningún inconveniente. Su Conducta y/o actuar, se subsume en el fenómeno jurídico de **CULPA GRAVE**.

RODRIGO REZA REZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.031.741, quien fungía como Interventor del contrato, nombrado por la Unión Temporal Libertad, desde el 20 de octubre del 2012 hasta la finalización del Proyecto. No cumplió con sus funciones de control y seguimiento del proyecto, constando el avance de obras, hasta su terminación, el cumplimiento de las normas SISMO RESISTENTES 2010, ISO 2000, NTC 2050, entre otras funciones establecidas en el contrato de interventoría. No lo hizo, por lo tanto, su Conducta y/o actuar, se subsume en el fenómeno jurídico de **CULPA GRAVE**.

UNIÓN TEMPORAL LA LIBERTAD, con NIT-900553676 (Consortio Soto Navarro Alcaldía de Tierralta), su representante legal es MAURO JOSÉ NAVARRO PATRÓN, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.248.083, nombrado en el cargo desde el 21 de enero del de 2013; esto, desde la ejecución del objeto contractual hasta finalizar el proyecto. Debía cumplir con la ejecución del objeto contractual por la Unión Temporal (Construcción de las obras de Urbanismo, viviendas y legalización de las mismas, Proyecto Libertad I y II, en el Municipio de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 23 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.

Tierralta). No lo hizo, por lo tanto, su Conducta y/o actuar, se subsume en el fenómeno jurídico de **CULPA GRAVE**.

CONSORCIO SOTO NAVARRO, su representante legal es WILMER EDUARDO SOTO SALINAS, con cédula de ciudadanía número 6.887.963, nombrado desde el año 2015 hasta finalizar el proyecto. A su cargo estaba la ejecución del objeto contractual de la Unión Temporal La Libertad. No lo hizo, por lo tanto, su Conducta y/o actuar, se subsume en el fenómeno jurídico de **CULPA GRAVE**.

NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA

Es la relación determinante y condicionante de causa-efecto exigida para poder determinar responsabilidad fiscal. El Daño Patrimonial al Estado es la consecuencia de la conducta producida por los presuntos responsables, en ejercicio de la gestión fiscal y/o con ocasión de ésta. Esto se describe así:

Las pruebas arrojadas al ANTECEDENTE FISCAL, y que se relacionan dentro de la Providencia, más las practicadas en el Desarrollo de la Indagación Preliminar y dentro de este Proceso de Responsabilidad Fiscal, dan cuenta que hubo un Detrimiento Patrimonial en el Municipio de Tierralta, Departamento de Córdoba, producto de la inejecución, ejecución irregular o con falencias o no operabilidad en ciertos casos, tanto el sistema, como de algunos elementos que lo componen; verbigracia, red de tuberías, manjoles, acometidas domiciliarias, para referirnos al sistema de Alcantarillado; la red de tuberías, acometidas domiciliarias, micro medición, válvulas y controles, para ahora referirnos al sistema de Acueducto; y para referirnos al sistema de energía eléctrica o sistema eléctrico, tenemos en cuenta las redes primarias y secundarias con sus respectivas subestaciones, transformadores, acometidas, y por último, las vías que constituyen un solo proyecto Urbanístico, como los sistemas a que nos referimos anteriormente y que corresponden a los Proyectos de Vivienda VISP, Villa Libertad I y Villa Libertad II, que se encuentran formulados y diseñados dentro de una misma área urbanística, con las mismas especificaciones técnicas; y además, considerando que con los mismos Contratantes (FONVIVIENDA) y Contratistas (MUNICIPIO DE TIERRALTA y la U.T. LIBERTAD), para ambos Proyectos y bajo la Supervisión de una misma entidad (FONADE). En cuanto a las soluciones de Vivienda Familiar "SVF", propiamente dichas, en la Visita Fiscal que se hizo el 22 y 23 de Julio de 2019 y que provocó EL INFORME TÉCNICO No.8 de 23/07/2019, cuyo objeto fue Inspección a las Obras Objeto de los Proyectos de Vivienda de Interés Social Prioritario Villa Libertad I y Villa Libertad II, realizada por el mismo Ingeniero que Apoyo en la Atención a la Denuncia y desarrollo de la Indagación Preliminar que ésta ocasiono, de donde se produjo la presente investigación fiscal, se encontraban aún en ejecución en un 75%, para la visita y un 85% para la Interventoría y Supervisión del Contrato.

Examinando las CONDUCTAS de cada uno de los Presuntos Responsables Fiscales, se puede concluir que la Responsabilidad que se predica en la presente investigación realizada en las dependencias administrativas del Municipio de Tierralta, es el



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 24 de 29

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.**

producto del NEXO DE CAUSALIDAD existente entre la Conducta desplegada por cada uno de ellos y el Daño sufrido por el ente territorial.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

El tercero civilmente responsable deberá responder por el daño causado a los intereses patrimoniales del Estado hasta el monto del valor asegurado, para lo cual, en aras de garantizarle el debido proceso, especialmente el derecho de defensa, se le comunicará la presente providencia, en cumplimiento del artículo 44 de la ley 610 de 2000, que a la letra dice:

*“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren **amparados por una póliza**, se **vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable**, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Negrilla fuera de texto original).”*

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

*Es decir, la **vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.***

()

() **3ª.** *La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en*



AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 25 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.

aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública. (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a sendas Compañías Aseguradoras, de la siguiente forma:

LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Nit- 860.802.400-2

Pólizas No. 3000682, vigencia 26/08/2014 al 26/08/2015. Riesgos amparados: Cobertura de Manejo Oficial, delitos contra la Administración Pública, Fallos con Responsabilidad Fiscal. Fecha de expedición 13/08/2014, deducible 15% del valor de la pérdida, Min- 5SMMLV.

Aseguradora Solidaria de Colombia

Nit-860.524.6554-6

Número de Pólizas: Villa Libertad I 820-47-994000016163 y Villa Libertad II 820-47-994000016162, con Vigencia hasta 31/03/2017.

Riesgos Amparados Cumplimiento del Contrato, buen manejo del Anticipo, estabilidad de la Obra, Salarios y Prestaciones Sociales. Valor Asegurado \$803.400.000.oo, cada una y fecha de expedición 27/06/2014.

INSTANCIA

Observa la Colegiatura que el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011 consagra que *“El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada”* [Negrilla fuera del texto original], por lo que se hace necesario determinar la menor cuantía de contratación de la entidad aquí afectada.

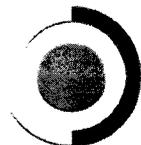
Se tiene este Proceso de Doble Instancia; lo cual se corroborará con prueba de oficio que se ordenará antes del Fallo de Primera Instancia, solicitando al Municipio de Tierralta Certificación sobre la menor cuantía para contratar en los años 2015 a 2020.

Conforme las consideraciones precedentes, la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL de forma solidaria, a título

25



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 26 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.

de **CULPA GRAVE**, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, N°.80233-064-1270, que se adelanta con ocasión del presunto daño o detrimento patrimonial causado a los intereses patrimoniales del Municipio de Tierralta-Departamento de Córdoba por la suma no indexada de **MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEICIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.771.660.184.00)**, a las siguientes personas:

CARLOS ARTURO COGOLLO LARA
C.c. 78.705.631
Alcalde para la época de los hechos.
Elegido para el período Constitucional 2012 hasta 2015.

FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ
C.c. 10.768.748
Alcalde para la época de los hechos investigados.
Elegido para el período Constitucional 2016 hasta 2019.

FELIX ROSENDO CUELLO CABRALES
C.c. 10.768.338
Contratista
R.L. Empresa de Servicios Públicos Municipales de Tierralta.

YANIO DE JESUS CASTELLANOS ATENCIA
Secretario de Planeación de Tierralta
Supervisor.

UNIÓN TEMPORAL LA LIBERTAD
Nit-900553676-6
R.L. MAURO JOSÉ NAVARRO PATRÓN
C.c.8.248.083 (Consortio Soto Navarro-Alcaldía de Tierralta).

CONSORCIO SOTO NAVARRO
R.L. WILMER EDUARDO SOTO SALINAS
C.c.6.887.963

RODRIGO REZA REZA
C.c.78.031741
Interventor (Contratado por la U.T. LA LIBERTAD, Nit-900553676-6.

SEGUNDO: VINCULAR COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a las Compañías Aseguradoras, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Nit- 860.802.400-2, Pólizas No. 3000682, vigencia 26/08/2014 al 26/08/2015. Riesgos amparados: Cobertura de Manejo



AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 27 de 29

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.

Oficial, delitos contra la Administración Pública, Fallos con Responsabilidad Fiscal. Valor asegurado \$300.000.000.oo, Fecha de expedición 13/08/2014, deducible 15% del valor de la pérdida, Min-5SMMLV.

Aseguradora Solidaria de Colombia Nit-860.524.6554-6, Número de Pólizas: Villa Libertad I 820-47-994000016163 y Villa Libertad II 820-47-994000016162, con Vigencia hasta 31/03/2017. Riesgos Amparados Cumplimiento del Contrato, buen manejo del Anticipo, estabilidad de la Obra, Salarios y Prestaciones Sociales. Valor Asegurado \$803.400.000.oo, cada una y fecha de expedición 27/06/2014.

TERCERO: COMUNICAR la vinculación como Terceros Civiles Responsables a las ASEGURADORAS Aseguradora Solidaria de Colombia y la Previsora S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, a través de sus representantes legales y/o apoderados de confianza, en las siguientes direcciones:

Aseguradora Solidaria: Correo: notificaciones@solidaria.com.co

La Previsora S.A.: A su apoderado de Confianza en el Correo: manuel@mppabogados.com

CUARTO: TRAMÍTESE en DOBLE instancia el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°. **PRFO-80233-064-1270, CUN-80233-2019-26463**, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia de Conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y las disposiciones reglamentarias de la CGR, con ocasión de la pandemia a través del Grupo de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, de la Contraloría General de la República, a:

FABIO LEONARDO OTERO AVILEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número C.c. 10.768.748, Alcalde para la época de los hechos investigados, en la CALLE 57 No.10-6, Paseo de la Castellana Casa 57, en Montería.

CARLOS ARTURO COGOLLO LARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.705.631, a través de su apoderado de oficio ISAIAS JOSÉ MANGONES DORADO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.193.574.082, en Ciénaga de oro-



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 28 de 29

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.**

barrio 6 de enero Cra18 #9-32, pero CITARLO al Correo:
imangonesdorado@correo.unicordoba.edu.co

FELIX ROSENDO CUELLO CABRALES, con cédula de ciudadanía número 10.768.338, R.L. Empresa de Servicios Públicos Municipales de Tierralta, a través de su apoderado de oficio, SIARA MARÍA MIRANDA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número 1.062.433.235, en la Calle 11 No.6-50, Barrio Camilo Torres en Montería, se le puede CITAR al Correo: smirandasanchez35@correo.unicordoba.edu.co

YANIO DE JESUS CASTELLANOS ATENCIA, con cédula de ciudadanía número YANIO DE JESUS CASTELLANOS ATENCIA, con cédula de ciudadanía número 6.884.865, Secretario de Planeación de Tierralta Supervisor, a través de su apoderado de oficio DANIELA PATRICIA ROSARIO URANGO, con cédula de ciudadanía número 1.066.718.400, en la Carrera 78 CL No.99-8, en Montería, se le puede Citar al Correo drosariourango00@correo.unicordoba.edu.co

UNIÓN TEMPORAL LA LIBERTAD, Nit-900553676-6, R.L. MAURO JOSÉ NAVARRO PATRÓN, C.c.8.248.083 (Consortio Soto Navarro-Alcaldía de Tierralta), a través de su apoderado de oficio SHEWIL MARTÍNEZ AGUILAR, cédula de ciudadanía número 1.003.405.400, en la Calle 2 A No.27-10, Barrio La Candelaria, en Montería, se le puede Citar al Correo: smartinezaguilar00@correo.unicordoba.edu.co

CONSORCIO SOTO NAVARRO, R.L. WILMER EDUARDO SOTO SALINAS, C.c.6.887.963, a través de su apoderado de oficio JOSÉ CAMILO MANCHEGO MEJÍA, con cédula de ciudadanía número 1.068.576.545, en la Calle 39 No.11-22, Barrio Nariño, en Montería, se le puede citar al Correo: jmanchegomejia45@correo.unicordoba.edu.co

RODRIGO REZA REZA, C.c.78.031741, Interventor (Contratado por la U.T. LA LIBERTAD, Nit-900553676-6, a través de su apoderado de oficio NATALIA HERNANDEZ HOYOS, con cédula de ciudadanía número 1.001.028.876, en la Carrera 45 No.15-66, Urbanización MonteRoble, en Montería, se le puede citar al Correo: nhernandezhoyos76@correo.unicordoba.edu.co

SEXTO: TRASLADO. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, surtida la notificación personal, se hace saber a cada uno de los presuntos responsables fiscales, a sus apoderados de oficio y de confianza, que disponen de un término de diez (10) días



AUTO N°: 671

FECHA: 10 / 10 / 2024

Página 29 de 29

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CÓRDOBA
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL
PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°80233-064-1270
CUN 80233-2019-26463 Municipio de Tierralta-Córdoba.**

hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para presentar los Argumentos de Defensa frente a la imputación efectuada, así como para solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, los cuales habrán de ser radicados en la oficina de correspondencia de la dependencia competente Gerencia Departamental Colegiada de Córdoba, de la Contraloría General de la República, advirtiendo que durante dicho término el expediente permanecerá disponible en la Secretaria Común de la Gerencia, ubicada en la calle 66 No. 5-70, Edificio Isabella, Piso 1., de la ciudad de Montería.

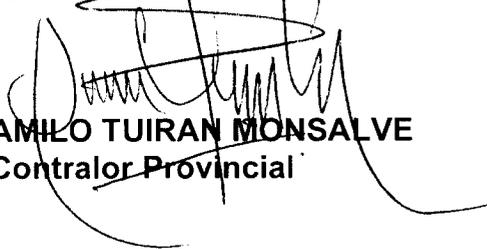
SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARY LUZ DAZA MARTÍNEZ
Gerente Departamental

MELISA MARCHENA VALLEJO
Contralora Provincial
Novedad Administrativa-Licencia de Maternidad


CAREN NORELA URANGO ALMANZA
Contralora Provincial - Ponente del Proceso


JUAN CAMILO TUIRAN MONSALVE
Contralor Provincial

Proyectó: ELÍAS SAMUEL PITALÚA TÁMARA
Profesional Sustanciador

Revisó: ESTHER SOFIA MACHADO COHEN
Coordinadora de Gestión, GRF GDCC